



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVO, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S. YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTÍNEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.
Soledad, abril 15 de 2024

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00121-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S.
YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTÍNEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2024, dispuso requerir a la parte demandante que en el término de cinco (5) días allegara el certificado de Existencia y Representación de la SOCIEDAD INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S., a efectos de constatar que efectivamente la notificación del mandamiento de pago, librado en el interior del proceso, fue realizado en legal forma.

El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento con lo ordenado, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, el día 19 de febrero de 2024, allegó el certificado de Existencia y Representación de INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S. "INVELSOL S.A.S.", dentro del cual se puede observar su domicilio principal: Calle 26 No. 8 – 04 Esquina del Municipio de Malambo, su correo electrónico: invelsol.sas@hotmail.com y figura como su representante legal YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTÍNEZ.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 26 No. 8 - 04 Esquina
Municipio: Malambo - Atlántico
Correo electrónico: invelsol.sas@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3145941632
Teléfono comercial 2: 3014382672
Teléfono comercial 3: 3188583

Dirección para notificación judicial: Calle 26 # 8-04
Municipio: Barranquilla - Atlántico

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 27/06/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/2019 bajo el número 366.139 del libro IX.

Cargo/Nombre
Representante Legal
Navas Martinez Yaniris Dayneth

Identificación
CC 26926648



RAD: 2023-00121-00 Ejecutivo

Ahora bien, el apoderado ejecutante nuevamente, solicita se profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que realizó la notificación del demandado INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S., en la forma indicada en la Ley 2213/2022, para lo demostrar lo anterior, aporta las notificaciones realizadas, a través del correo de la demandada invelsol.sas@hotmail.com e informa en el libelo de demanda en el acápite de notificaciones que el correo fue tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.

Agotados los trámites procesales pertinentes dentro del presente asunto, y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, como lo es el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es del caso decidir de fondo el presente asunto, a lo cual procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

En este caso la parte demandante acompañó título valor, facturas de ventas relacionadas en líneas atrás, reuniendo los mismos requisitos del artículo 422, 424, ss del C.G.P., con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Siendo así y al no haber sido tachado de falsos dichos documentos se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., que dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Para el caso en estudio, se dan estos presupuestos, pues como se dijo no se propuso excepciones, teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de SOCIEDAD INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S, por las sumas contenidas en el Pagaré No. 016246100000290, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, conforme se estableció en el Mandamiento de Pago, y providencia del 19 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$ 6.177.934 a favor de la parte ejecutante e inclúyase en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00121-00 Ejecutivo

respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito
Soledad – Atlántico**

**Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905056fea09e4fbdfc9007159d98fca83106ba72579f19a43b787edd75ae5473**
Documento generado en 15/04/2024 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>